



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180009801
DEMANDANTE: María del Carmen Villada Acosta
DEMANDADO: Colpensiones

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2021 el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, ha solicitado al Juzgado Quinto Laboral del Circuito que remita con destino a esta Corporación el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por María del Carmen Villada Acosta contra esa entidad, radicada con bajo el número 66001310500520180009801, con el fin de que sea corregida la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el 28 de julio de 2020.

La inconsistencia advertida por Colpensiones, se suscribe a la fecha de reconocimiento del retroactivo pensional al que fue condenada esa entidad, toda vez que en la parte motiva se indicó que tal concepto debía liquidarse desde el 19 de mayo hasta el 27 de octubre de 2013; no obstante en el ordinal primero de la parte resolutive se consignó que tales datas correspondían al año 2016.

Para resolver se considera,

Prevé el artículo 286 del CGP que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Luego de advertir que, en efecto, la Sala incurrió en el yerro enrostrado, toda vez que luego de revisada la decisión objeto de corrección, se observa que, en efecto, es el año 2013 en el que se encuentran los hitos del retroactivo pensional al que fue



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180009801
DEMANDANTE: María del Carmen Villada Acosta
DEMANDADO: Colpensiones

condenado Colpensines, de suerte que los cálculos del retroactivo están realizados de manera correcta, pues corresponde al valor de las mesadas y fracción de éstas liquidadas con el salario mínimo del año 2013 -\$589.500-

Así las cosas, conforme la norma en cita, procederá la Sala a realizar la corrección solicitada por Colpensiones, al igual que de la fecha de afectación de la prescripción en la que se evidencia el mismo yerro.

Por lo expuesto, esta **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el ordinal primero de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el veintinueve (29) de julio de 2020, el cual quedará así:

***“PRIMERO. REVOCAR** el ordinal PRIMERO de la sentencia recurrida, para en su lugar **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a cancelar a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN VILLADA ACOSTA por concepto de retroactivo pensional causado entre el 19 de mayo de 2013 y el 27 de octubre de 2013, la suma de \$3.713.850; **DECLARANDOSE** probada parcialmente la excepción de prescripción sobre las mesadas causadas con anterioridad al 19 de mayo de 2013”.*

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180009801
DEMANDANTE: María del Carmen Villada Acosta
DEMANDADO: Colpensiones

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Ausencia Justificada

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6e779f2f7fd33db48420f3d81c05517464e5cb814b264c9b3e1462cbffe8a0**

Documento generado en 04/08/2021 07:09:53 a. m.